

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

**RESOLUCION No. 0084  
(19 DE ENERO DE 2016)**

**POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS  
SUPERFICIALES**

La Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y las Resoluciones N°. 1719 del 10 de Septiembre de 2012 y 2577 de 10 de diciembre de 2014 proferida por el Director General de la CAM y teniendo en cuenta los siguientes y,

**CONSIDERANDO**

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 1573 del 01 de octubre de 2015, el señor **JOSE ROSEMBERG BONILLA RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.919.102 expedida en La Argentina, solicitó ante este despacho el permiso de concesión de aguas superficiales para el proyecto acueducto individual, de la fuente hídrica denominada drenaje natural La Perdiz, para ser destinado a consumo humano, uso doméstico, abrevío pecuario, riego y piscicultura, en el predio denominado Mi Ilusión, localizado en la vereda El Carmen del municipio de La Argentina.

Por medio de Auto de inicio de procedimiento No. 144 del 01 de octubre de 2015, la Corporación inicio el trámite del Permiso de Concesión de Aguas Superficiales.

Con radicado No. 20163200008192 del 19 de enero de 2016, el interesado allega la publicación del Aviso debidamente publicado en la cartelera de la alcaldía del municipio de La Argentina -Huila.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el 19 de enero de 2016, exponiendo:

*"(...) De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978, el día 23 de diciembre de 2015 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud presentada por el señor **JOSE ROSEMBERG BONILLA RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.919.102 expedida en La Argentina, a fin evaluar la solicitud de permiso de concesión de aguas.*

*Para llegar al predio se sigue la vía que conduce del municipio de La Argentina, a la vereda El Carmen en una distancia aproximada de 9 km, hasta llegar al predio.*

*La fuente de abastecimiento del sistema de captación corresponde al Drenaje Natural La Perdiz y Manantial el cual no se informó en la solicitud pero en la visita de evaluación se determinó que de esta fuente hídrica también se deriva los recursos hídricos; las fuentes poseen bosque de galería que consta de especies vegetales como guadua, cuchuyuyo y especies representativas de bosque andino.*

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Los sistemas de captación se localizan en las siguientes coordenadas planas origen Bogotá.

NOMBRE FUENTE	COORDENADAS		ALTURA MSNM
	X	Y	
D.N LA PERDIZ	791653	733758	1845
D.N EL MANANTIAL	791549	733801	1836

**Aforos de la Fuente:** El día de la visita se realizó aforo por el método de objeto flotante al Drenaje Natural La Perdiz obteniendo un caudal de 2,4 lts/seg y al Drenaje Natural El Manantial por el método volumétrico obteniendo un caudal de 0,18 lts/seg, en época de sequía.

**Requerimientos de agua:** Considerando los requerimientos de agua son para consumo humano, uso doméstico, abrevío pecuario riego y piscicultura.

**Restitución de sobrantes:** No se prevén sobrantes.

**Perjuicio a terceros:** El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del señor **JOSE ROSEMBERG BONILLA RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.919.102 expedida en La Argentina, como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

**Servidumbre:** Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

**Oposiciones:** De acuerdo a la publicación del AVISO en la cartelera de la la CAM con fecha de fijado 03 y desfijado el 17 de diciembre de 2015, con constancia de publicación del 18 de diciembre de 2015; en la cartelera de la Alcaldía de La Argentina con fecha de fijado el 03 y desfijado el 19 de diciembre de 2015, con radicado CAM No. 20163200008192 del 19 de enero de 2016, no se presentaron oposiciones en campo o de manera escrita.

Por lo anterior se considera viable técnicamente otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de las fuentes hídricas denominadas Drenaje Natural La Perdiz y El Manantial, a favor del señor **JOSE ROSEMBERG BONILLA RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.919.102 expedida en La Argentina, para el beneficio del predio denominado Mi Ilusión, con número de Matrícula No. 204-10940 y código catastral 4137800000070020000 localizado en la vereda El Carmen del municipio de La Argentina, en una cantidad total de 0.41 Lts/Seg."

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de de las fuentes hídricas denominadas Drenaje Natural La Perdiz y El Manantial, a favor del

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

señor **JOSE ROSEMBERG BONILLA RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.919.102 expedida en La Argentina, para el beneficio del predio denominado Mi Ilusión, con número de Matrícula No. 204-10940 y código catastral 4137800000070020000 localizado en la vereda El Carmen del municipio de La Argentina, en una cantidad total de 0,41 Lts/Seg, distribuidos así:

- **Drenaje Natural El Manantial:**

USOS	CANT	MODULO	Caudal (lts/seg)
Consumo humano y uso doméstico.	10 Hab	0,003 Lts/Seg/Hab	0.03
<b>TOTAL REQUERIDO</b>			0.03

- **Drenaje Natural La Perdiz:**

USOS	CANT	MODULO	Caudal (lts/seg)
Abrevo Pecuario.	10 Cab	0,001 Lts/Seg/Hab	0.01
Riego de pastos	0.5 has	0,7 lts/seg/ha	0,35
Uso Piscícola	0,007 has	2,5 lts/seg/ha	0,02
<b>TOTAL REQUERIDO</b>			0.38

**ARTICULO SEGUNDO:** El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- En el caso que la derivación del recurso hídrico afecte el caudal requerido para consumo humano y uso doméstico ya sea para uso colectivo o individual se deberá suspender de manera inmediata la derivación del recurso hídrico de la fuente hídrica.
- En el caso que por condiciones naturales (fenómeno del niño, veranos fuertes) u antrópicas el caudal de la fuente hídrica denominada quebrada Las Parras se minimice significativamente, el usuario deberá contar con sistemas de almacenamiento en el predio, realizar captación por turnos y realizar racionamientos en la derivación del recurso hídrico con el fin de no afectar el caudal ecológico, las condiciones hidrobiológicas de la fuente hídrica.
- Para la captación de las aguas, el usuario deberá garantizar las obras necesarias que permitan conocer en cualquier momento el caudal derivado y así dar cumplimiento a lo descrito en el artículo 48 y 188 del Decreto 1541 de 1978.
- La Distribución del recurso hídrico y la planificación de siembras es responsabilidad de los usuarios, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente en la zona de influencia del proyecto.
- El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

- El concesionario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- El Beneficiario o quien haga sus veces de representante de la concesión queda obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.
- El Beneficiario de la concesión de aguas, deberá promover el cumplimiento a la legislación de la Ley 373 del 6 de junio de 1997, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligarán a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y ahorro del agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978.
- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.
- El Concesionario deben preservar las zonas de protección de las fuentes hídricas del área de influencia del proyecto, en cumplimiento al Decreto No. 1449 de 1977.
- El Concesionario deben informar a la Corporación cualquier afectación ambiental causada a las zonas de protección de las fuentes hídricas.
- El concesionario deberá implementar medidas de bioseguridad en los estanques piscícolas, con el fin de evitar fugas de los alevinos a las fuentes hídricas cercanas y con el fin de evitar posibles afectaciones a los ecosistemas presentes en el área de influencia del proyecto.
- El concesionario deberá solicitar las medidas de bioseguridad a implementar en la producción piscícola a la AUNAP, con el fin de evitar posibles afectaciones a los ecosistemas presentes en el área de influencia del proyecto. Una vez quede ejecutoriada la Resolución que otorga el Permiso de Concesión de Agua superficial, tendrá un plazo no mayor a cuatro (4) meses para radicar ante la Territorial Occidente las medidas recomendadas por la Autoridad pesquera.
- El concesionario deberá tramitar ante la AUNAP el permiso relacionado con el ejercicio de la actividad Pesquera en cumplimiento con la Resolución 601 de 2012 "Por la cual se establecen los requisitos y procedimientos" y/o los permisos que la misma Autoridad requiera.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

**ARTICULO TERCERO:** El periodo de vigencia de la concesión se otorgará por diez (10) años.

**ARTICULO CUARTO:** La Dirección Territorial Occidente realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, durante el primer año de vigencia del mismo, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

**ARTICULO QUINTO:** Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

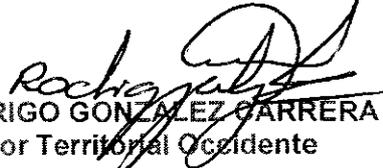
**ARTICULO SEXTO:** La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua.

**ARTICULO SEPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTICULO OCTAVO:** Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **JOSE ROSEMBERG BONILLA RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.919.102 expedida en La Argentina o quien autorice, indicándoles que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**ARTICULO NOVENO:** La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditara con la presentación del recibo de pago a cargo de beneficiario, Dicho pago deberá realizarse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ING. RODRIGO GONZALEZ CARRERA**  
 Director Territorial Occidente

Exp. No. DTO-3-242-2015

Proyecto: Ing. Rubén Darío Álvarez Serrato  
 Profesional Universitario